

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603240
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a escrito sobre insalubridad de contenedores

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que está incurriendo el Ayuntamiento de Petrés a la hora de ofrecer una respuesta al escrito que presentó en fecha 07/05/2025 denunciando el problema de salubridad que se produce en la Avenida Barón de Petrés por el inadecuado estado de uso y conservación de unos contenedores de basura.

Admitida a trámite la queja, en fecha 07/07/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Petrés, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 24/07/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, en el que se expuso:

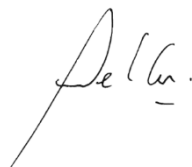
En respuesta a la misma, les informamos de lo siguiente:

- Por la Mancomunitat La Baronia, se ha renovado recientemente el Convenio con la empresa que realiza la gestión de los residuos.
- Se les ha trasladado la incidencia y se va a proceder a la sustitución de los contenedores deteriorados en todo el municipio, esto incluye la Avenida Barón de Petrés, donde se ubican los contenedores motivo de la queja.
- Esta información es también trasladada al solicitante de información (...).

Recibido el informe, en fecha 30/07/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

En atención a lo expuesto, y no habiendo aportado la persona interesada nuevos elementos que aconsejen la continuación de nuestras actuaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana